



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 de Nov 2016

Radicación: 2001-01551

Actor: Industria Licorera de Boyacá

Demandado: Carlos Julio Puentes Bareño y Gabriel Mejía Muñoz

Acción: Ejecutivo

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la Industria Licorera de Boyacá (fl. 211 a 220).

Al respecto considera el Despacho que se debe **modificar** la liquidación del crédito de conformidad con el No. 3 del artículo 521 del C.P.C., toda vez que la liquidación fue elaborada a fecha 30 de abril de 2013, y una vez revisada la liquidación por parte de la Contadora Adscrita a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá se actualizaron los valores a la fecha 20 de octubre de 2016. Sin embargo el valor de la **sanción comercial** reclamada de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio deberá tomarse como se liquidó por el apoderado de la entidad ejecutante. En consecuencia téngase como valores adeudados los arrojados en la liquidación visible a folio 259 en lo correspondiente al valor de capital e intereses moratorios; el valor visible a folio 212, referente al valor de la sanción comercial; todo lo anterior por el valor total de **treientos nueve millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta pesos (\$ 309.983.860)**.

También se observa que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2002 el Tribunal Administrativo de Boyacá resolvió decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-0028617 y código catastral No. 010-295 de propiedad de Gabriel Mejía Muñoz. Para cumplir la orden de embargo se envió oficio No. 0003692/2331-20011551 al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Moniquira.

Al expediente se allegó copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 083-0028617, en la cual se refleja la anotación No. 3 de fecha 8 de octubre de 2002, con descripción de ser medida cautelar de "*embargo ejecutivo con acción personal*", de la Industria de Licorera de Boyacá a Mejía Muñoz Gabriel (fs. 77); no obstante revisado el escrito de medidas cautelares (fs. 24 a 25), se evidencia que la medida cautelar de embargo tiene como finalidad hacer efectiva la hipoteca otorgada por el señor GABRIEL MEJÍA MUÑOZ a favor de la Industria Licorera de Boyacá, esto por cuanto se está promoviendo un proceso ejecutivo mixto; sin embargo el Tribunal Administrativo de Boyacá al momento de decretar la medida cautelar omitió decretarla en ese sentido; resulta entonces necesario aclarar el auto de fecha 21 de

agosto de 2002, para indicar que la medida cautelar de embargo es con garantía hipotecaria.

En consecuencia se ordenara librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Moniquira para que proceda a aclarar la anotación del embargo dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 083-0028617.

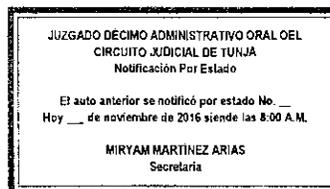
Por lo anterior el despacho **dispone**:

1. Modificar la liquidación realizada por el apoderado de la Gobernación de Boyacá, en consecuencia téngase como valores adeudados los arrojados en la liquidación del crédito visible a folio 259, en lo correspondiente al valor de capital e intereses moratorios; el valor visible a folio 212, referente al valor de la sanción comercial; todo lo anterior por el valor total de **treientos nueve millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta pesos (\$ 309.983.860)**.
2. **Aclarar** el No.2 de la parte resolutive del auto de fecha 21 de agosto de 2002, en el sentido de indicar que *"la medida cautelar se decreta en un proceso ejecutivo mixto con garantía hipotecaria"*.
3. Ordenar por secretaría librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Moniquira con los datos necesarios de conformidad con el artículo 681 del C.P.C. para que proceda a aclarar la anotación No. 3 de fecha 8 de octubre de 2002, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 083-0028617 y en su lugar se deje la anotación de *"Embargo ejecutivo con garantía hipotecaria"*.

El oficio deberá ser retirado por el apoderado de la entidad ejecutante y tramitado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquira.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



1011